

AUTO No. 07326

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2008ER48887 del 29 de Octubre de 2008**, la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **08 de Noviembre de 2008**, emitió el **Concepto Técnico N° 2008GTS3266 del 18 de Noviembre de 2008**, mediante el cual se autoriza a **EDIFICIO TORRES DE MIRASOL**, identificada con Nit. 860.075.951, para que realice la Tala de un (1) Jazmín del cabo, debido a su mal emplazamiento, muy inclinado, por lo que hay riesgo de caída, ubicados en espacio privado en la Carrera 5 N° 74 – 75, localidad (2), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.828)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.46 SMMLV (Aprox.)** al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora **SANDRA LILIANA TOVAR D.**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.899.345, el día **08 de Enero de 2009**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 04479 del 15 de Marzo de 2010**, se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala, autorizados por el

AUTO No. 07326

concepto técnico N° 2008GTS3266 del 18/11/2008, no se entregaron los recibo de pago de compensación, y el pago de evaluación y seguimiento.

Que mediante resolución N° **7694 del 17 de Diciembre de 2010**, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, de conformidad con lo autorizado por el concepto técnico **2008GTS3266** del 18 de Noviembre de 2008, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$211.828)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s)** y **.46 SMMLV (Aprox.)** al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente a la señora **ESPERANZA CASTILLO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.567.414 de Bogotá, el día **03 de Febrero de 2011** y con constancia de ejecutoria el día **04 de Febrero de 2011**.

Que mediante radicado N° **2011ER47172 del 28 de Abril de 2011**, la señora **ESPERANZA CASTILLO ESPINOSA**, con cédula de ciudadanía N° 51.567.414 de Bogotá, allego a esta Secretaria las copias de los recibos de pago por concepto de compensación por un valor de (\$211.828) y por evaluación y seguimiento un valor de (\$22.200).

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2605**, encontrando el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de (\$22.200) con recibo No. 772049/359097 de fecha 07/03/2011, por compensación la suma de (\$211.828) con recibo N° 772048/359096 con fecha del 07/03/2011 y reposan a folios finales del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 07326

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone : *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2605**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución*

AUTO No. 07326

de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2605**, en materia de autorización al **EDIFICIO TORRES DE MIRASOL**, a través de su representante legal la señora **SANDRA LILIANA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 51.899.345, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO TORRES DE MIRASOL**, a través de su representante legal la señora **SANDRA LILIANA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 51.899.345, o quien haga sus veces, en la Carrera 5 N° 74 – 75, localidad (2), en esta Ciudad.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 07326

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-2605

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|-------------|------|------------------|-----------|
| Jairo Jaramillo Zarate | C.C: 79269422 | T.P: 167965 | CPS: | FECHA EJECUCION: | 7/11/2014 |
|------------------------|---------------|-------------|------|------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|-------------|------|------------------|------------|
| Jairo Jaramillo Zarate | C.C: 79269422 | T.P: 167965 | CPS: | FECHA EJECUCION: | 23/07/2014 |
|------------------------|---------------|-------------|------|------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRATO 696 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 7/11/2014 |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|

| | | | | | |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|-----------|
| Janet Roa Acosta | C.C: 41775092 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 894 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 4/12/2014 |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 28/12/2014 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|